



TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1074/2021-CR Y 1430/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER EN LAS MUJERES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA ONCOLÓGICA.

TEXTO SUSTITUTORIO



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER EN LAS MUJERES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA ONCOLÓGICA.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer medidas complementarias para la prevención del cáncer en las mujeres, el control y atención especializada del cáncer de mama y de cuello uterino, así como, de otros diagnósticos oncológicos que padece la población, independientemente de la condición socioeconómica o de vulnerabilidad social que atraviesen, sobre todo, la población vulnerable con la finalidad de obtener diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación adecuados y oportunos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ley es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas que tengan por objeto de brindar servicios de salud oncológica.

Artículo 3.- Derecho de licencia para exámenes de detección temprana de cáncer de mama y cuello uterino.

Las mujeres trabajadoras de la actividad pública y privada, incluida la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, tienen derecho a un día al año de licencia con goce de haber, cuando concurra a realizarse los exámenes de detección temprana del cáncer de mama y de cuello uterino.

El procedimiento, modo y plazos para la acreditación de los exámenes de detección temprana se establecen en el reglamento de la ley.

Artículo 4.- Cobertura de la atención quirúrgica reconstructiva a los pacientes con cáncer.



TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1074/2021-CR Y 1430/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER EN LAS MUJERES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA ONCOLÓGICA.

Las aseguradoras, sean pública o privadas, incorporan en sus planes de seguro y que requiere indicación del médico tratante.

- a) cirugía reconstructiva para las pacientes con cáncer de mama que hubieran tenido una mastectomía parcial o total;
- b) procedimientos quirúrgicos que contemplen la posibilidad de dispositivos médicos según el tipo de cáncer que padezca el paciente.
- c) Tratamientos especializados que contribuyan la rehabilitación física, psicológica y psiquiátrica.

Así mismo, los establecimientos de salud públicos o privados, establecen un procedimiento para la atención prestacional prioritaria de los pacientes con diagnóstico oncológico.

Artículo 5.- Atención prioritaria de los pacientes oncológicos.

El titular del establecimiento de salud designa a un responsable de la atención prioritaria del paciente con diagnóstico oncológico, con el objetivo de brindar una atención oportuna y eficiente, que emite una alerta oncológica del diagnóstico definitivo e inicia un el tratamiento en el más breve plazo.

Artículo 6.- Soporte a los cuidadores familiares de pacientes con cáncer.

El Ministerio de Salud y sus organismos competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal implementa programas de apoyo dirigido a los cuidadores familiares de los pacientes con cáncer de mama y cuello uterino, así como, otras formas de cáncer que padecen fundamentalmente las mujeres.

Los programas incluyen asesoramiento e información sobre el manejo de la enfermedad, la creación de redes de apoyo de pacientes y cuidadores, el soporte psicológico o emocional y la implementación de albergues temporales, entre otros, por cuenta propia de las propias instituciones o mediante convenios con entidades sin fines de lucro.

Artículo 7.- Actualización de los instrumentos técnicos de gestión y atención especializada.



TEXTO SUSTITUTORIO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 1074/2021-CR Y 1430/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER EN LAS MUJERES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA ONCOLÓGICA.

El Ministerio de Salud actualiza las normas y dispositivos técnicos de detección temprana, las tecnologías sanitarias, incluyendo tecnologías aplicables en zonas rurales. La actualización incluye a los planes nacionales de prevención y control del cáncer de mama y de cuello uterino, a las guías técnicas sobre enfermedades oncológicas y el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), al Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales (PNUDME), de acuerdo con las prácticas clínicas internacionales y los documentos técnicos aprobados por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).

Las asociaciones de pacientes, la academia especializada y otras organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia acreditada, participan en la formulación y actualización de los referidos petitorios nacionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Información del cumplimiento de la Ley

El Ministerio de Salud, el mes de mayo de cada año, informa a la Comisión de Salud y Población, el estudio descentralizado de estimación del presupuesto necesario para la prevención y control del cáncer de mama y cuello uterino a nivel nacional, tomando en cuenta las disposiciones de la presente ley y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios reglamenta la presente ley.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler: FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022 12:08:45-0500

SUSTENTO DE TEXTO SUSTITUTORIO

Por hermenéutica legislativa se remite nuevo texto sustitutorio.

Lima 26 de mayo de 2022